



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

- 45.17 No permitir el ingreso, hasta por 72 horas cuando los operadores portuarios y los demás usuarios incumplan los procedimientos de operaciones establecidos por la Sociedad Naviera Central S.A..
- 45.18 No permitir el ingreso de personas, vehículos o equipos que por sus condiciones, puedan representar un peligro para las personas o bienes al interior de las instalaciones del terminal.
- 45.19 No permitir el ingreso de personal técnico u operadores de equipo que no puedan acreditar su idoneidad técnica, experiencia y habilidad.
- 45.20 Exigir el retiro de los equipos del Terminal a solicitud del área de operaciones, cuando estén fuera de servicio, no sean necesarios para la operación del Terminal o no reúnan los requisitos contemplados en este reglamento.

#### ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. INGRESO DE PERSONAS AL TERMINAL

El ingreso de personas naturales o jurídicas al terminal de la Sociedad Naviera Central S.A. está sujeto a las disposiciones establecidas en este Reglamento, y demás instrucciones que al respecto imparta la Sociedad Naviera Central S.A.

- Los usuarios del Terminal portuario o cualquier empresa cuyos trabajadores pretendan ingresar a sus instalaciones a realizar cualquier tipo de actividad, deberán registrarse ante la Sociedad Naviera Central S.A., al igual que sus trabajadores, conforme a los requisitos establecidos por la Sociedad Naviera Central S.A. y por la legislación aplicable, así: indicando tipo de actividad, lista con los nombres completos, tipo de identificación, números de identificación y cargo de las personas que se encuentren autorizadas para ingresar al Terminal, así como la indicación de la actividad específica a realizar.
- El ingreso de nuevo personal o reemplazo deberá ser justificado por la empresa correspondiente, presentando solicitud escrita con los mismos requisitos aquí señalados.
- Además de los requisitos previstos en el numeral anterior, deberá presentar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) de cada mes, con excepción de los almacenes generales de depósito, los que deberán hacerlo dentro de los primeros quince (15) días de cada mes al área de seguridad de la Sociedad Naviera Central S.A., los comprobantes de autoliquidación y pago de seguridad social colombiana por concepto de ARP, EPS y AFP y en el evento de que se tenga autorización para laborar extras por parte del Ministerio de Protección Social, igualmente deberá aportarse tal permiso.
- El ingreso de cualquier persona no vinculada laboralmente con la Sociedad Naviera Central S.A. o distinta de las señaladas en los literales a) y b) del presente Artículo, estará sujeto al diligenciamiento del formato de "Solicitud de Ingreso y Permanencia en el Terminal" y al presente Reglamento.
- El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se autoriza el ingreso al terminal se constituye como violación al presente reglamento.

#### ARTICULO CUARENTA Y SIETE. RESERVA EN EL INGRESO DE PERSONAS AL TERMINAL

De conformidad con las obligaciones y facultades previstas en el código PBIP para los administradores de instalaciones portuarias, la Sociedad Naviera Central S.A. se reserva el derecho de admitir el ingreso de personas al Terminal portuario cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552966 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalen.gov.co](http://www.cormagdalen.gov.co)





Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

- a. Cuando la persona no exhiba un documento de identidad vigente y con foto,
- b. Cuando la persona que sea funcionario de un usuario del terminal, o de una agencia fluvial, o de cualquier otra persona que conforme a la ley y a este Reglamento preste sus servicios o deba ingresar al terminal por razones propias de sus operaciones, no exhiba los siguientes documentos requeridos para su acceso al terminal:
  - Documento de identidad vigente y con foto
  - Carnet vigente
  - Carnet de afiliación a EPS, ARP y AFP
- c. Cuando a juicio de la Sociedad Naviera Central S.A. la persona no manifieste un motivo válido para su ingreso al Terminal.
- d. Cuando la persona haya infringido el presente Reglamento o cualquier otra instrucción impartida por la Sociedad Naviera Central S.A. en oportunidades anteriores en que haya ingresado al terminal.
- e. Cuando a juicio de la Sociedad Naviera Central S.A. existan motivos fundados para sospechar que la persona no va a desempeñar labores que deban adelantarse en el terminal.
- f. Cuando a juicio de la Sociedad Naviera Central S.A. existan motivos fundados para sospechar que la persona va a realizar actos que atentan contra la seguridad de las instalaciones portuarias, tal como está definida en este Reglamento y en el Código PBIP.
- g. Cuando la persona hubiese estado al servicio de la sociedad Naviera Central S.A. o de cualquier otro operador que desarrolle sus actividades dentro del Terminal y hubiese sido desvinculado por cuanto su comportamiento hubiere resultado sospechoso o lesivo atentando contra las normas de seguridad del puerto, la moral y/o las buenas costumbres.
- h. Cuando la persona presente signos evidentes de haber ingerido alcohol o sustancias psicotrópica o alucinógenas.

## CAPITULO VII

### MANEJO DE CARGA

#### ARTICULO CUARENTA Y OCHO.\_MANEJO DE LA CARGA

##### 48.1 NORMAS SOBRE CARGA PELIGROSA

- 48.1.1 **Restricciones Generales:** No se podrán traer mercancías peligrosas al puerto a menos que estas hayan sido declaradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Resolución No. 0071 del 11 de febrero de 1997 emitida por la ofrora Superintendencia General de Puertos.

Las cargas clasificadas como peligrosas por la O.M.I., según el Código IMDG, podrán ser movilizadas por los muelles, previa autorización del área de Seguridad Industrial y con las restricciones del caso, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Seguridad sobre Mercancías Peligrosas descritas en el presente reglamento y en los procedimientos de calidad establecidos.

Por regla general los cargamentos peligrosos deben ser embarcados al término de las operaciones de la embarcación o al comienzo en caso de desembarque. El tiempo de permanencia de la carga peligrosa y su manipulación en las instalaciones portuarias, deberá sujetarse a los reglamentos y procedimientos

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-84 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



CERTIFICADO  
DE GESTION  
DE LA CALIDAD

Certificado IC 3904-1. ES  
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2004

ICOTEC



CERTIFICADO  
NTCGP 1000

Certificado GP # 1000-2004

CS



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuaria No. 05 del 26 de mayo de 2009

establecidos por la Sociedad Naviera Central S.A. y las recomendaciones de la O.M.I. Las mercancías peligrosas que no cumplan con las normas de seguridad no podrán ser cargadas o descargadas en el Terminal.

Es responsabilidad del dueño de la carga o su representante rotular las unidades de transporte o etiquetar el embalaje con el nombre técnico del producto, e informar en la documentación de la carga la clasificación de acuerdo al Código IMDG. La Sociedad Naviera Central S.A., los operadores portuarios, los agentes marítimos y en general cualquier ente competente para la manipulación de la carga, tomarán en consideración las denominaciones e identificaciones técnicas de este tipo de productos. En ese sentido el Agente Fluvial o quien haga sus veces deberá describir y detallar en la respectiva documentación, la clase a la que pertenece la mercancía de acuerdo con la codificación internacional IMO. El operador portuario deberá aplicar para estas mercancías un tratamiento especial de manipulación según su naturaleza, recomendaciones del fabricante y los estándares de seguridad industrial del Terminal.

Por nombre técnico correcto se entiende el nombre químico del contenido. No es aceptable a este fin el nombre comercial.

- 48.1.2 **Mercancías que no cumplan normas de seguridad:** No se podrán traer al terminal, ni desembarcar en el mismo, mercancías peligrosas en contradicción a las normas de Seguridad.

La Naviera Central S.A., previo visto bueno de la entidad competente, en caso de emergencia o para garantizar la seguridad en el Terminal, sus instalaciones y las naves, puede ordenar la destrucción de dichas mercancías peligrosas cuando éstas se encuentren bajo su competencia, sin que por ello pueda atribuirse responsabilidad alguna a la Naviera Central S.A.

- 48.1.3 **Obligaciones del Capitán:** El Capitán de toda nave que tenga a bordo carga peligrosa debe verificar que todas las precauciones, incluyendo la de servicio contra incendio, sean tomadas a bordo de la nave mientras permanezca en el puerto y durante la operación de cargue o descargue de los productos peligrosos.

El Capitán de toda nave mientras tenga carga peligrosa a bordo o cuando haya estado descargando líquidos inflamables y la nave no haya sido declarada libre de gases, no permitirá las siguientes labores:

- Efectuar soldadura de cualquier naturaleza en la nave.
- Utilizar martillos, elementos de hierro o acero para abrir o cerrar escotillas o herramientas metálicas en otras operaciones.
- Ejecutar reparaciones en cualquier compartimiento que contenga carga peligrosa.
- Ejecutar acciones que puedan causar chispas, como el empleo de gratas, cepillos metálicos, etc.
- El Capitán de toda nave que cargue o descargue mercancías peligrosas se asegurará que durante las operaciones existan buenas comunicaciones telefónicas o de radio, directamente con los encargados de la operación en tierra y los tanques de recepción.

- 48.1.4 **Remoción de carga peligrosa desembarcada:** No se podrá desembarcar mercancías peligrosas de evacuación inmediata sobre la losa o muelle hasta tanto

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 05-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



CERTIFICADO  
DE GESTION  
DE LA CALIDAD

Certificado SE 3968-1 - IS  
9981:2000 - NTC-09 9901:200



CERTIFICADO  
NTCGP 1000

Certificado GP 907-1 - NTCGP  
1000:2004



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuaria No. 05 del 26 de mayo de 2009

el buque, barcaza o vehículo que lo va a movilizar fuera del terminal o al sitio adecuado, esté listo para recibirlos.

La Sociedad Naviera Central S.A. tiene determinados los lugares de almacenamiento de las mercancías peligrosas y hará cumplir las normas de seguridad física dispuestas para el efecto.

**48.1.5 Presencia del personal a bordo:** La Sociedad Naviera Central S.A., cuando lo estime necesario, ordenará la presencia del personal en las naves que se encuentren atracadas cuando se esté realizando el manejo de cargas peligrosas.

**48.1.6 Inspectores de la Inspección Fluvial para prevención y control de la contaminación fluvial:** Con el propósito de prevenir y controlar la contaminación del río y tomar las medidas que cada situación requiera durante el cargue y descargue de mercancías peligrosas, se debe contar con la presencia de un inspector en contaminación designado por la inspección fluvial.

**48.1.7 Permiso especial para manejo de productos químicos controlados:** El permiso especial para manejo de productos químicos controlados en muelles y puertos se otorgará por la Dirección Nacional de Estupefacientes de acuerdo con lo establecido por las normas que regulan la materia.

**48.2 CARGUE, DESCARGUE, ALMACENAJE Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**

**48.2.1 Eficiencia en las operaciones:** Es responsabilidad de la Sociedad Naviera Central S.A. velar por la eficiencia de las operaciones, y para ello supervisará y verificará que los operadores Portuarios nominados suministren oportunamente el personal y/o los equipos para la operación programada en las cantidades, clases y capacidades en las fechas y horas programadas. Así mismo es la encargada de exigir el cumplimiento y eficiencia mínimos por tipo de carga previamente determinados por esta.

Durante la operación y traslado al sitio de almacenaje, del sitio de almacenaje al sitio de cargue, y en general, durante las operaciones a cargo del operador portuario nominado, la carga estará bajo su custodia y responsabilidad, permitiendo el ingreso a bordo solamente, del personal bajo su control estrictamente necesario. Los operadores portuarios nominados serán responsables ante el Agente fluvial, el consignatario de la carga y ante la Sociedad Naviera Central S.A. por las anomalías que se presenten y por las pérdidas, daños, robos y saqueo ocasionados a los cargamentos manipulados, con destino al terminal o en tránsito para otros puertos, o bien por el cargue o descargue de mercancías o sustancias ilegales o cuyo comercio o transporte esté restringido o prohibido, durante las fases 1, 2 y 4 de la operación portuaria.

La productividad en la operación portuaria se mide por el índice de eficiencia que corresponde al máximo número de toneladas manipuladas en condiciones de seguridad técnica y ambiental en el menor tiempo posible. Conseguir el mejor índice de eficiencia debe ser objetivo permanente de los operadores portuarios inscritos ante la Sociedad Naviera Central S.A., sin que para lograr los índices de eficiencia, se causen accidentes, alteraciones ni deterioros ambientales, ni de cualquier otra naturaleza. Los operadores portuarios deben ser conscientes que las metas de eficiencia portuaria dependen de la calidad de los equipos y de su

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)





Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuaria No. 05 del 26 de mayo de 2009

mantenimiento, del personal calificado y de la tecnología que se utilice para la manipulación de la carga y los servicios a las naves.

La Sociedad Naviera Central S.A. se reserva el derecho de permitir o suspender la operación de los equipos a cargo de los operadores portuarios, que a su juicio no ofrezcan condiciones seguras para la manipulación de la carga, por considerar que no cumplan con condiciones óptimas de operación y seguridad. La Sociedad Naviera Central S.A. podrá solicitar su retiro inmediato en caso de que no reúnan las condiciones mencionadas.

- 48.2.2 Rendimientos de las naves y pérdida del derecho a muelle:** El rendimiento de las naves en sus operaciones, y la pérdida del derecho a muelle se sujetará a lo establecido en el Capítulo V del presente reglamento, así como las reglas sobre furtos de atraque y desatraque. Los índices de productividad se registran en las estadísticas mensualmente.

#### 48.3 DEMORAS

Son los tiempos no pactados o incumplimientos que causan interferencia o alteran la productividad y el rendimiento de las motonaves en todo su proceso operativo desde el atraque hasta el zarpe en concordancia con un tiempo pactado o programado. La responsabilidad en la causación de las demoras se determinará de acuerdo con los pactos o convenios celebrados entre el naviero, operador portuario y/o usuario, teniendo en cuenta la respectiva fase de la operación.

#### 48.4 MANEJO DE CARGAS EXTRAPESADAS Y/O EXTRADIMENSIONADA

Las empresas de servicio de público de transporte que deseen retirar carga, que presenten sobrepeso o que estén extradimensionadas, además de los documentos establecidos en el Artículo 63 del presente Reglamento, deberán presentar a la Sociedad Naviera Central S.A., el permiso para el transporte de carga extrapesada o extradimensionada expedido por el Ministerio de Transporte, para el tránsito de estas mercancías por carretera y/o el permiso expedido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Magangué para la movilidad de este tipo de cargas, dentro del área por las vías urbanas, según el caso. En cualquier caso, las empresas de transporte deberán cumplir con todas las previsiones de seguridad establecidas en el presente reglamento, en el de seguridad industrial y con las indicaciones o instrucciones que tanto la Dirección de operaciones como la de seguridad, de manera específica o particular lleguen a impartir.

#### 48.5 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

El Procedimiento para evacuación directa, descargue con lluvia y manejo de cargas consistentes en armas, municiones y explosivos, se encuentra establecido por la Sociedad Naviera Central S.A. en sus diferentes procedimientos operativos los cuales hacen parte integral del presente Reglamento.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barranquermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 95-04 Piso 7 Mezanina  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalen.gov.co](http://www.cormagdalen.gov.co)

ICOTEC



CERTIFICADO  
DE GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

Certificado SC 3969-1. IS  
9001:2000 - ITC ISO 9001:2000

ICOTEC



CERTIFICADO  
NTCGP 1000

Certificado SP 007-1 - NTCGP  
1909:2004



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

#### 48.6 ALMACENAJE AL DESCUBIERTO

Dependiendo de los requerimientos del cliente o del tipo y características de la carga, se determinará si ésta se puede almacenar en área descubierta o de acuerdo con el Capítulo VIII de este Reglamento.

#### 48.7 PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y RECIBO DE MERCANCIAS

El procedimiento para entrega y recibo de por parte de la Sociedad Naviera Central S.A. se sujetará al cumplimiento de las siguientes disposiciones y en cualquier caso de acuerdo con lo establecido por el Decreto 2685/99 y la Resolución 4240/00 y todas las normas que les aclaren, modifiquen o complementen.

- a. La Sociedad Naviera Central S.A. entregará al propietario o a quien lo represente, los cargamentos en las mismas condiciones en que fueron recibidos del Operador Portuario, previo cumplimiento de los requisitos legales para cabotaje, tránsito; del pago de las facturas por los servicios prestados y el lleno de los demás requisitos exigidos por la Sociedad Naviera Central S.A. y demás autoridades competentes.
- b. Para el caso de mercancía de evacuación inmediata, el propietario de la carga o quien lo represente, deberá garantizar el flujo suficiente de vehículos que permita la operación simultánea de descargue o retiro de las mercancías, así como también de la entrega oportuna de los documentos exigidos por la Sociedad Naviera Central S.A. y del cumplimiento de los requisitos exigidos en el literal a) de este numeral.
- c. Cuando el Operador Portuario entregue cargamentos contaminados o con algún tipo de daño o averías, merma, indicaciones de saqueo, etc. la Sociedad Naviera Central S.A., elaborará un acta donde se describirá el estado de la mercancía, la cual deberá ser suscrita por el Operador Portuario y por la Sociedad Naviera Central S.A. y éstas, según sea el caso, deberán ser reempacadas, rezunchadas, acomodadas o acondicionadas para su almacenamiento. No obstante lo anterior, la Sociedad Naviera Central S.A. podrá abstenerse de recibir el cargamento.
- d. La Sociedad Naviera Central S.A. no autorizará el descargue, manejo y almacenamiento de cargamentos y/o residuos peligrosos que por su naturaleza, deficiencia en el embalaje o envase o cualquier otra circunstancia produzca emanaciones, vapores, olores que causen daño a las personas, el ambiente, a las instalaciones o a otros cargamentos.
- e. La Sociedad Naviera Central S.A. verificará el peso o medida de cualquier cargamento cuando surjan dudas sobre el estado de la mercancía, su embalaje e información documental. El costo de la operación será con cargo al Naviero y/o su Agente, operador portuario, dueño de la carga o su representante.
- f. La Sociedad Naviera Central S.A. se abstendrá de recibir residuos peligrosos y cargamentos que lleguen al terminal y no tengan en forma clara y visible, las marcas, códigos, medidas, características y demás datos indicativos anotados en los documentos que los amparan, así como la rotulación, señales para su correcto manipuleo o almacenamiento correspondientes según lo establecido por la O.M.I. sobre el manejo de cargas peligrosas.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barranbermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza V/la 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3908-1. 0  
9901-2008 - NTC-001 9001:200



Certificado GP  
1000-2004. NTCGP



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

- g. Para el caso de las sustancias químicas controladas por la Dirección Nacional de Estupefacientes, es obligatorio que las empresas presenten copia del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, vigente, emitido por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

#### 48.8 PROCEDIMIENTOS PARA PAQUETES AVERIADOS

Cuando se detecte novedad en una carga que se recibe, la Sociedad Naviera Central S.A. hará la respectiva observación en la planilla de laja e informará al usuario, o su representante, o al agente de carga, según el caso, para dar aplicación a lo establecido en el Capítulo VIII del presente Reglamento.

#### 48.9 CONTAMINACIÓN DE CARGAS

Tanto carga general como contenedores son inspeccionados únicamente en cuanto a la condición visual externa de su embalaje o empaque al momento de su recepción por parte de la Sociedad Naviera Central S.A. Tratándose de graneles líquidos o sólidos, la Sociedad Naviera Central S.A. recibe los cargamentos bajo presunción de buen estado y condición por parte del naviero y/o operador portuario, reservándose el derecho de verificar dicho estado o condición. En cualquier caso, la Sociedad Naviera Central S.A. podrá monitorear periódicamente la carga para determinar su grado de contaminación o deterioro. En caso de encontrarse alguna novedad, se procederá conforme al numeral anterior.

La carga contaminada será sometida a proceso de descontaminación, previo consentimiento del usuario o su representante, del agente de carga o del agente aduanero, según el caso. Si no es posible obtener dicha autorización en un tiempo razonable, y la contaminación constituye un peligro potencial para el terminal, para otras cargas, o para la salud humana, la Sociedad Naviera Central S.A. procederá a su descontaminación o a su destrucción, sin que por ello le pueda ser atribuida responsabilidad alguna. En todo caso, el costo de la descontaminación o la destrucción será a cargo del usuario propietario y/o consignatario de la carga. Lo anterior sin perjuicio de que la Sociedad Naviera Central S.A. informe a la autoridad competente, para que esta coordine la acción a realizar o la evacuación inmediata del producto. Sin embargo, en casos que ameriten acciones inmediatas, la Sociedad Naviera Central S.A. adoptará las medidas de precaución o las medidas correctivas necesarias y posteriormente informará a la autoridad competente.

#### 48.10 CARGAS OBJETABLES Y REMOCIÓN DE ESTAS

Se aplica lo estipulado en el numeral 48.9 de este reglamento.

#### 48.11 RESCATE DE CARGAS, MERCANCÍAS Y OBJETOS QUE CAIGAN AL AGUA

En los casos de accidentes o siniestros que afecten a la carga o a las naves atracadas en el terminal o a los bienes de la Sociedad Naviera Central S.A. se procederá de la siguiente manera:

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalen.gov.co](http://www.cormagdalen.gov.co)



Certificado SE 3968-1. II  
1001:2000 - NTC-09 9001:200



Certificado GP 097-1 - NTCGP  
1000:2004



# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuaria No. 05 del 26 de mayo de 2009

- a. La Sociedad Naviera Central S.A. y los Operadores Portuarios, deben informar a la Autoridad Fluvial, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en sus instalaciones, en el canal de acceso, en los muelles o en las áreas de maniobra, que puedan constituir peligros para la navegación.
- b. El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario de los artefactos navales, en caso de siniestro tiene la obligación de:
  - b.1. Informar de inmediato el hecho a la Autoridad Fluvial indicando la posición geográfica exacta donde ocurrió el siniestro.
  - b.2. Si el Armador, su agente, o el capitán de la nave, así como, el propietario del artefacto naval, no toma las medidas necesarias para señalar el peligro y retirar el naufragio; la Sociedad Naviera Central S.A. previa consulta con la Autoridad Fluvial puede proceder a contratar la señalización y el retiro, siendo asumidos los costos en que por este concepto se incurra por cuenta del armador, su agente, capitán o propietario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
- c. El armador, su agente o el capitán de la nave, así como el propietario del artefacto naval y el operador portuario, tienen la obligación de retirar los obstáculos que se originen por la caída accidental al agua, de carga, equipos o materiales. El retiro estará a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto en el momento del accidente.
- d. Si el responsable por la remoción del obstáculo, no toma las medidas pertinentes, la Supertransporte, en coordinación con la Autoridad Fluvial, deberá efectuar el retiro a costa de aquél sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.
- e. Cuando se produzcan accidentes en las instalaciones del Terminal, se levantará de inmediato un acta en la que se consigne toda la información pertinente a los hechos. El acta debe ser suscrita por los involucrados en el accidente.

#### 48.12 INCENDIO O ACCIDENTES

El procedimiento establecido por La Sociedad Naviera Central S.A. para control de incendios y accidentes dentro de las instalaciones se encuentra descrito en las normas de seguridad industrial, las cuales hacen parte integral del presente reglamento.

#### 48.13 PRESENCIA DE ANIMALES

La Sociedad Naviera Central S.A. desarrollará y efectuará el control de plagas de manera preventiva y correctiva, ejecutándolo periódicamente mediante termonebulización, gasificación, fumigación y desratización.

#### 48.14 MERCANCÍA EN ABANDONO

Cuando existan mercancías que tengan una permanencia en el Terminal Portuario mayor a seis meses y que no hayan sido requeridas por Autoridad competente alguna, se entenderán abandonadas por su propietario, por lo cual, la Sociedad Naviera Central S.A. podrá disponer de ellas, previa autorización judicial, sin perjuicio de ejercer las

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanina  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



Certificado SC 3968-L ISO 9001:2000 - NTC ISO 9001:2000



Certificado GP 01 TGP 1000-2004

3





Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuaria No. 05 del 26 de mayo de 2009

acciones legales para obtener el pago de los dineros que no logren cubrirse con la apropiación de las mercancías.

#### 48.15 CARGAMENTOS BAJO CONTROL JUDICIAL

Los cargamentos en almacenamiento que se hallen bajo control judicial o administrativo, están sujetos a las reglas generales sobre el pago de los servicios causados, sin perjuicio de los traslados internos o externos que disponga la Sociedad Naviera Central S.A., en coordinación con la autoridad competente; traslados que igualmente generarán costos, los cuales deberán ser asumidos por quienes los tengan bajo su control judicial.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

##### ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La responsabilidad de la Sociedad Naviera Central S.A., de los Operadores Portuarios, de los Transportadores, de los propietarios de las mercancías que transiten por el terminal portuario y de los demás usuarios que presten servicios en el terminal o utilicen los servicios de la Sociedad Naviera Central S.A., se determinará teniendo en cuenta las fases de operación que se describen a continuación y con sujeción a las normas del Código de Comercio en particular, y de la Ley Colombiana en general, que resulten aplicables a la relación jurídica existente entre las personas y entidades antes mencionadas.

Conforme a lo establecido en el Artículo Primero, numeral 1.2 del presente Reglamento, se presume que por el sólo hecho de ingresar al terminal de la Sociedad Naviera Central S.A., así como por el uso de sus instalaciones o servicios, el Armador, Capitán de la nave, tripulación, Operadores Portuarios, Transportadores, Empresas Contratistas, autoridades estatales y demás prestadores de servicios y usuarios en general, o quienes hagan sus veces, manifiestan que conocen y aceptan los términos y condiciones estipulados en el presente Reglamento, cuyo texto está disponible en las oficinas del área de operaciones de la Sociedad Naviera Central S.A.

El ingreso de mercancías al terminal de la Sociedad Naviera Central S.A., o la solicitud de servicios a las mercancías, hace presumir que dicho ingreso o solicitud de servicios está autorizado por el propietario o persona responsable de las obligaciones aduaneras de dichas mercancías, quien conoce y acepta el presente Reglamento, cuyo texto está disponible en las oficinas del área de operaciones y en la página web de la Naviera Central S.A.

##### ARTICULO CINCUENTA. FASES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### 50.1 PRIMERA FASE

La Primera Fase comprende las operaciones fluviales de descargue y cargue de mercancías, las cuales pueden incluir:

50.1.1 **Descargue fluvial de mercancías:** Desestiba y ubicación de la carga en el punto muerto de pluma o grúa, elevación y salida de bodega de la nave, traslado sobre

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanina  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



Certificado SC 3968-1 - 1  
9901-2000 - XTC-ISO 9001:20



Certificado GP 007-1 - XTC  
1000-2004



# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuaria No. 05 del 26 de mayo de 2009

cubierta, bajada al muelle, o sobre unidad de transporte terrestre o fluvial. La carga queda libre de aparejo.

50.1.2 **Cargue fluvial de mercancías:** La carga sobre el muelle o unidad de transporte terrestre o fluvial recibe aparejo, se eleva verticalmente, se traslada sobre cubierta, baja al piso de la bodega de la nave, se libera de aparejo, se estiba y asegura bajo instrucciones del Capitán o tripulación.

50.1.3 **Reestiba abordo:** La carga se encuentra a bordo del nave y por requerimiento operacional de cargue o descargue o solicitud del capitán u oficial a cargo relacionada con la operación, la carga debe ser desplazada y reubicada al interior del nave.

## 50.2 SEGUNDA FASE

50.2.1 **Transferencia o manejo de carga desde el muelle:** La carga, libre en el muelle o en la plataforma del medio de transporte, es trasladada hacia un sector de almacenamiento; se ubica en el sitio asignado en la bodega o patio. La carga queda en absoluto equilibrio y libre del equipo de transporte y movilización. Tratándose de descargue directo, la carga se transporta fuera del Terminal.

50.2.2 **Transferencia o manejo de carga hacia el muelle:** La carga, libre en el sitio de almacenamiento es tomada por el equipo de tierra y trasladada hacia el muelle. La carga queda disponible sobre el equipo de tierra (camión) o sobre el muelle.

## 50.3 TERCERA FASE

50.3.1 **Almacenamiento:** Permanencia de los cargamentos en un patio de almacenamiento de la Sociedad Naviera Central S.A.

El almacenamiento inicia cuando la carga es recibida a satisfacción, por la Sociedad Naviera Central S.A., de parte del Operador Portuario, en el patio de almacenamiento. Para este efecto, La carga es recibida a satisfacción cuando queda libre del equipo de transporte y movilización, perfectamente clasificada y arrumada y en absoluto equilibrio, con todos los elementos necesarios para su correcta estiba. Finaliza cuando la Sociedad Naviera Central S.A., entrega la carga al Operador Portuario o transportista para su retiro del Terminal, bien sea vía fluvial o terrestre.

## 50.4 CUARTA FASE

50.4.1 **Servicios terrestres a la carga:** Comprende todos los servicios prestados en función de la carga durante su periodo de almacenamiento en el terminal, tales como llenado, vaciado, inspecciones, aforos, repesos, toma de muestras, inventarios, paletizadas, marcado, fumigaciones o trasiegos, controles de temperatura, traslados internos, entre otros, servicios que se entiende se realizarán por cuenta del cliente y por tanto se facturarán a éste.

50.4.2 **Cargue/descargue de camiones:** Tomar la mercancía del sitio de almacenamiento, movilizarla hasta la plataforma del medio de transporte y retirarla del Terminal. Ingresar la carga al terminal en un medio de transporte, llevarla hasta el sitio de almacenamiento y descargarla en el sitio de reposo.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214607  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



CERTIFICADO  
DE GESTION  
DE LA CALIDAD

Certificado IC 3968-L. ISO  
9001:2000 - SIC-69 9001:2000

ICOATEC



CERTIFICADO  
NTCGP 1000

Certificado GP 01  
1000:2001 TGP



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

## ARTICULO CINCUENTA Y UNO. PERÍODOS DE RESPONSABILIDAD EN LAS FASES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### 51.1 PRIMERA FASE

Durante la Primera Fase de la operación antes descrita, las mercancías están bajo la responsabilidad del Operador Portuario nominado para atender la nave, conforme al contrato que haya celebrado con el armador de la nave, o su agente fluvial, o con el propietario de las mercancías, o su representante, según el caso.

El acondicionamiento de las embarcaciones y la distribución de las mercancías para las operaciones de cargue y descargue será responsabilidad del armador, su representante o el Operador Portuario. Durante esta fase, los daños que se llegasen a producir a las naves, carga y/o instalaciones portuarias, serán de responsabilidad del operador portuario.

Cuando el Operador Portuario requiera los servicios de equipos operados directamente por la Sociedad Naviera Central S.A., el período de responsabilidad de ésta respecto de las mercancías inicia desde el momento en que el equipo operado por la Sociedad Naviera Central S.A., hace contacto con las mercancías hasta cuando ellas son puestas nuevamente a disposición del Operador Portuario que ha requerido el servicio. Para este efecto, se entenderá que las mercancías son puestas nuevamente a disposición del Operador Portuario, cuando el equipo operado por la Sociedad Naviera Central S.A., deposita las mercancías en el muelle, en caso de descargue, o en la cubierta del buque, en caso de cargue. En estos eventos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1604 del Código Civil, la responsabilidad de la Sociedad Naviera Central S.A., se regirá por las normas que regulan los contratos de prestación de servicios, de tal manera que la Sociedad Naviera Central S.A., adquiere una obligación de medio y no de resultado. Se entenderá que la Sociedad Naviera Central S.A., no recibe la custodia de las mercancías contenidas en la unidad de carga objeto del servicio requerido. En caso que la operación se desarrolle bajo instrucciones del Operador Portuario, o cuando además de los equipos de la Sociedad Naviera Central S.A. se utilicen equipos del Operador Portuario, se presumirá que cualquier daño o pérdida a las mercancías fue causado por las instrucciones o por los equipos del operador Portuario, todo ello conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 1604 del Código Civil.

La responsabilidad del Transportador Fluvial, del Agente Fluvial y del operador portuario durante la Primera Fase de operación antes descrita se regirá por lo dispuesto en el contrato celebrado entre el usuario y el Operador Portuario, el contrato de transporte, las condiciones de fletamento y las normas que resulten aplicables a ellos, y a falta de norma aplicable, por el Código de Comercio Colombiano. Conforme a lo establecido en el Artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano, el Agente Fluvial responderá personal y solidariamente con el Capitán y el armador de la nave.

La Sociedad Naviera Central S.A. excluye su responsabilidad por daños, averías o faltantes que puedan presentarse a la carga, demoras en la operación, accidentes en general, y reclamaciones de terceros, ocurridos durante el tiempo de no autorización de operaciones, o de suspensión de las mismas, con base en lo establecido en el Capítulo VI del presente Reglamento.

### 51.2 SEGUNDA FASE

Durante la Segunda Fase de la operación antes descrita las mercancías están bajo la responsabilidad del Operador Portuario nominado para atender la transferencia terrestre de la carga desde o hasta el muelle, conforme al contrato que haya celebrado con el

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanina  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



Certificado SC 3965-1 - 1990:2009 - ITC-ISO 9001:200



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004

**CORMAGDALENA**

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuaria No. 05 del 26 de mayo de 2009.

armador de la nave, o su agente fluvial, o con el propietario de las mercancías, o su representante, según el caso.

Cuando el Operador Portuario requiera los servicios de equipos operados directamente por la Sociedad Naviera Central S.A., el período de responsabilidad de ésta respecto de las mercancías inicia desde el momento en que el equipo operado por la Sociedad Naviera Central S.A. hace contacto con las mercancías hasta cuando ellas son puestas nuevamente a disposición del Operador Portuario que ha requerido el servicio. Para este efecto, se entenderá que las mercancías son puestas nuevamente a disposición del Operador Portuario, cuando el equipo operado por la Sociedad Naviera Central S.A., deposita las mercancías en el sitio de almacenamiento, de la bodega o patio, en el caso de la segunda fase de operación o cuando el equipo operado por la Sociedad Naviera Central S.A., deposita las mercancías en la plataforma del vehículo, en el caso de la tercera fase de operación. En estos eventos, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1604 del Código Civil, la responsabilidad de la Sociedad Naviera Central S.A. se regirá por las normas que regulan los contratos de prestación de servicios de tal manera que la Sociedad Naviera Central S.A., adquiere una obligación de medio y no de resultado.

Se entenderá que la Sociedad Naviera Central S.A., no recibe la custodia de las mercancías contenidas en la unidad de carga objeto del servicio requerido. En caso que la operación se desarrolle bajo instrucciones del Operador Portuario, o cuando además de los equipos de la Sociedad Naviera Central S.A., se utilicen equipos del Operador Portuario, se presumirá que cualquier daño o pérdida a las mercancías fue causado por las instrucciones o los equipos del operador Portuario, todo ello conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 1604 del Código Civil.

La responsabilidad del Transportador Fluvial, del Agente Fluvial y del operador portuario durante la Segunda Fase de operación antes descrita se regirá por lo dispuesto en el contrato celebrado entre el usuario y el Operador Portuario, el contrato de transporte, las condiciones de fletamento y las normas que resulten aplicables a ellos, y a falta de norma aplicable, por el Código de Comercio Colombiano. Conforme a lo establecido en el Artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano, el Agente Fluvial responderá personal y solidariamente con el Capitán y el armador de la nave.

La Sociedad Naviera Central S.A. excluye su responsabilidad por daños, averías o faltantes que puedan presentarse a la carga, demoras en la operación, accidentes en general, ni reclamaciones de terceros, ocurridos durante el tiempo de no autorización de operaciones, o de suspensión de las mismas, con base en lo establecido en el Capítulo VI del presente reglamento.

### 51.3 TERCERA FASE

Durante la Tercera Fase de la operación antes descrita las mercancías están bajo la responsabilidad de la Sociedad Naviera Central S.A. Su período de responsabilidad coincide con el período de inicio y finalización del almacenamiento descrito en la Tercera Fase del Artículo 50 del presente Reglamento. Esto implica que su período de responsabilidad inicia en el momento en que la carga es recibida a satisfacción, por la Sociedad Naviera Central S.A., de parte del Operador Portuario, en la bodega o patio de almacenamiento. Para este efecto, La carga debe quedar libre del equipo de transporte y movilización, perfectamente clasificada y arrumada y en absoluto equilibrio, con todos los elementos necesarios para su correcta estiba. Finaliza cuando la Naviera Central S.A., entrega la carga al Operador Portuario para su retiro del Terminal, bien sea vía fluvial o terrestre.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanina  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)

ICOTEC



CERTIFICADO  
DE GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

Certificado SC 3968-1, ISO  
9001:2000 - 311-ISO 9001:2000

ICOTEC



CERTIFICADO  
NTCGP 1000

Certificado GP 10  
1000:2004

3



# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión portuario No. 05 del 26 de mayo de 2009

El periodo de responsabilidad de la Sociedad Naviera Central S.A., se verá interrumpido por las siguientes causas:

- Intervención de cualquier autoridad pública presente en el terminal fluvial como son la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Sanidad Portuaria, la Policía Nacional, la Autoridad Fluvial, la Supertransporte, Dirección Nacional de Estupefacientes, la Autoridad Ambiental y todas las demás que puedan legalmente acceder a las mercancías durante la fase de almacenamiento conforme a la ley colombiana.
- Intervención de un tercero, con la debida autorización del propietario de la carga, o del Importador, o del Exportador o del responsable aduanero de la carga, o de sus representantes, según el caso, para la prestación de los servicios terrestres a la carga descritos en la Cuarta Fase operativa prevista en el Artículo 50 de este Reglamento

La responsabilidad de la Sociedad Naviera Central S.A., se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y por las normas que regulan el contrato de depósito (Artículos 1170 y siguientes del Código de Comercio Colombiano).

Los periodos de almacenamiento de las mercancías y/o sus embalajes, son definidos por los propietarios de las mercancías y/o consignatarios. La Sociedad Naviera Central S.A. no asume ningún tipo de responsabilidad por daños atribuibles al simple transcurso del tiempo y/o mermas y/o pérdida de características físico químicas relacionadas con la naturaleza misma del bien objeto de almacenamiento.

#### 51.4 CUARTA FASE

Durante la Cuarta Fase de la operación antes descrita las mercancías están bajo la responsabilidad del Operador Portuario, o del propietario de la carga, o del Importador, o del Exportador o del responsable aduanero de la carga, o de sus representantes, según el caso.

La Sociedad Naviera Central S.A. es quien coordina la planeación y programación de los movimientos de cargue y devolución de contenedores. En el caso de cargue y devoluciones de Contenedores vacíos, producto de desembalajes de carga suelta, el cliente y/o su Operador Portuario están en la obligación de cumplir con la entrega programada para su devolución a la zona de almacenamiento en el Patio de Contenedores de acuerdo con los lineamientos de almacenamiento.

Todas las Operaciones de movilización de Contenedores vacíos, llenos y Carga en general dentro de la cuarta fase, deben ser previamente programadas y autorizadas de acuerdo con la planeación y los procedimientos establecidos por la Sociedad Naviera Central S.A., los cuales siempre deberán ser coordinados por la Sociedad Naviera Central S.A., salvo que el área de operaciones de la Sociedad Naviera Central S.A. disponga otra cosa. Los movimientos terrestres que se ejecuten sin la programación y autorización de la Sociedad Naviera Central S.A. o en tiempos diferentes a los acordados con ésta, generarán total exoneración a la Sociedad Naviera Central S.A. de cualquier daño o perjuicio que sufra la carga y/o el contenedor, siendo absoluta responsabilidad del Operador Portuario las consecuencias que puedan causarse a la carga y /o al contenedor. Estarán prohibidas todas las operaciones de cargue y descargue de contenedores sobre los que no exista la previa planeación, aprobación y coordinación de dichas actividades por parte de la Sociedad Naviera Central S.A.. Cualquier actividad que contradiga esta norma, además de la absoluta responsabilidad sobre las

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



Certificado SC 3965-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2004



Certificado GP 907-1 - NTCGP 1000:2004.



# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión por el No. 05 del 26 de mayo de 2009.

consecuencias de los posibles daños y/o pérdidas que puedan causarse a la carga y/o al contenedor, en cabeza de quien la contradiga, dará derecho a la Sociedad Naviera Central S.A. a suspender las operaciones con el consecuente reporte a la Superintendencia de Puertos y/o Ministerio de Transporte para que se adelanten las investigaciones y sanciones pertinentes por tal incumplimiento.

La Sociedad Naviera Central S.A. velará porque se cumplan los estándares mínimos de operaciones definidos en los procedimientos de operaciones y/o indicadores de desempeño dispuestos en este reglamento. Para las operaciones que se desarrollen en esta fase sobre carga general, en los que exista incumplimiento por parte del operador portuario nominado, la Sociedad Naviera Central S.A. podrá ejecutar directamente las movilizaciones y facturar los servicios al operador portuario para no afectar a los usuarios.

El período de responsabilidad de las personas descritas en el primer inciso de esta fase comenzará desde el momento en que el personal y/o equipo del Operador Portuario designado para esta operación, o las personas que aquéllas o éste designen, hagan contacto con la carga, o esta le sea puesta a su disposición.

Para los vehículos terrestres, el acondicionamiento, aseguramiento y distribución en plancha de la carga será responsabilidad del dueño de la carga, del transportador o del Operador Portuario, de acuerdo con lo convenido entre el operador y el cliente.

En los casos en los que se nomine a un operador portuario para el movimiento de la carga en esta fase de operación, este será responsable por los daños ocasionados a la carga y a terceros como consecuencia de accidentes o incidentes que se presenten durante su operación y deberá pagar los costos y perjuicios que se causen.

La Empresa de Transporte representada por el conductor del medio de transporte será responsable por la seguridad de la carga colocada sobre la plataforma de su vehículo. La carga deberá estar asegurada con elementos resistentes y adecuados a cada tipo de mercancía y embalaje. Para el aseguramiento de la carga, las plataformas deben estar provistas de puntos fijos de amarre para el uso de pencas, guayas, cadenas y todos los elementos necesarios para su correcta estiba. Para el retiro de contenedores, las plataformas deben tener instalados de manera fija los conos que aseguren las cantoneras de los contenedores, previniendo su deslizamiento.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo desarrollado en el presente Artículo, en los casos en que el operador portuario nominado para la prestación de servicios no se presente a la hora acordada para la realización de operaciones y/o maniobras, la Sociedad Naviera Central S.A. le hará un requerimiento ya sea directamente o a través del agente fluvial, para el cumplimiento del servicio. En caso de no recibir respuesta inmediata, la Sociedad Naviera Central S.A. se reserva el derecho de nombrar un operador portuario para que preste este servicio, sin perjuicio de las acciones tendientes al resarcimiento de los daños, perjuicios y costos ocasionados.

En los casos de recibo y entrega terrestre de mercancías, el tiempo estipulado para la prestación del servicio será el establecido en el Artículo 63, tiempo este que iniciará a partir de que el vehículo ingrese al Terminal. Después de transcurrido este tiempo, sin que la operación se haya ejecutado, la Sociedad Naviera Central S.A. se reservará el derecho de designar a cualquier otro operador y/o a prestar este servicio directamente. Los costos que por estos conceptos se causen serán facturados y deberán ser cancelados por el Operador Portuario incumplido.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



Certificado IC 2968-1, ISO 9001:2000 - NIT-ES 0001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

2



Par medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión por el No. 05 del 26 de mayo de 2009

**ARTICULO CINCUENTA Y DOS.\_CAUSALES EXONERATIVAS DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD NAVIERA CENTRAL S.A.**

La Sociedad Naviera Central S.A. exonerará su responsabilidad civil por daños o pérdida de la carga, por daños o pérdida de equipos pertenecientes a Operadores Portuarios, Agentes Fluviales, Agentes de Aduanas y, en general, a los usuarios del Terminal, por daños o pérdidas que se produzcan a las naves, artefactos navales, aparejos, contenedores y cualquier otro equipo perteneciente a los armadores, fletadores o transportadores que utilicen el Terminal, así como por cualquier otro daño o pérdida de cualquier naturaleza causado a cualquier persona en el Terminal, durante cualquiera de las fases de operación descritas en el Artículo 50 del presente Reglamento, con fundamento en las siguientes causales exonerativas de responsabilidad:

1. Fuerza mayor o caso fortuito;
2. Culpa de la víctima del daño o perjuicio;
3. Hecho de un tercero;
4. Vicio propio, vicio oculto o naturaleza especial de la mercancía;
5. Acto, culpa o negligencia del Operador Portuario. De conformidad con lo establecido en el inciso final del Artículo 1604 del Código Civil, se presumirá que existe acto, culpa o negligencia del Operador Portuario, cuando el evento dañino se produzca en desarrollo de una actividad realizada bajo instrucciones del Operador Portuario, o con la participación de equipos del Operador Portuario;
6. Intervención de las autoridades públicas presentes en el terminal fluvial como son la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Sanidad Portuaria, la Policía Nacional, la Autoridad Fluvial, la Supertransporte, Dirección Nacional de Estupefacientes, la Autoridad Ambiental y todas las demás que puedan legalmente acceder a las mercancías durante la fase de almacenamiento conforme a la ley colombiana.
7. Acto, culpa o negligencia de los terceros autorizados por el Operador Portuario, el responsable de la carga, el propietario de la carga, o por sus representantes, según el caso, durante la prestación de los servicios descritos en cualquiera de las fases operativas previstas en el Artículo 50 de este Reglamento.
8. Inexactitud de la declaración del Operador Portuario, del responsable de la carga, o de sus representantes, según el caso, acerca de la naturaleza, peso, volumen, carácter peligroso, características o condiciones especiales de la carga.
9. Indebido o insuficiente embalaje o empaque de la carga.
10. Mermas o deterioro natural atribuibles a las características físicas de los cargamentos, del empaque o embalaje.
11. Inexactitud en las marcas o identificación externa de las mercancías o de la unidad de carga en que se encuentran.



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-001 9001:2000.



Certificado GP 1007-1 - NTCGP 1000:2004.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión por el No. 05 del 26 de mayo de 2009

12. Cuarentena

13. Huelga, lock out, o cualquier restricción en el trabajo.

14. Carga almacenada en espacios abiertos o patios, cuando el daño o la pérdida se derive de esta circunstancia y el almacenamiento en espacios descubiertos o patios haya sido autorizado por el usuario propietario de la carga, o su agente o representante, o el agente fluvial en el caso de carga en tránsito o transitoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Sociedad Naviera Central S.A., no será responsable por faltantes unitarios en los cargamentos que lleguen y/o estén declarados en los sobordos y conocimientos de embarque en forma de atados, bandejas, pallets, cargas unitarizadas o contenedores, cuya cantidad por unidad de carga o empaque no haya sido plenamente comprobada por el Terminal o cuando no exista forma de comprobarla.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Sociedad Naviera Central S.A., no será responsable por los faltantes o daños a los cargamentos, después de haber sido entregados y que por alguna circunstancia continúen dentro de las instalaciones del terminal.

#### ARTICULO CINCUENTA Y TRES. LÍMITES INDEMNIZATORIOS

De conformidad con lo establecido en el inciso final del Artículo 1616 del Código Civil, la responsabilidad civil de la Sociedad Naviera Central S.A. por daños o pérdida de la carga, por daños o pérdida de equipos pertenecientes a Operadores Portuarios, Agentes Fluviales, agentes de aduanas, y en general, a los usuarios del Terminal, por daños o pérdidas que se produzcan a las naves, artefactos navales, aparejos, contenedores y cualquier otro equipo perteneciente a los armadores, fletadores o transportadores que utilicen el Terminal, así como por cualquier otro daño o pérdida de cualquier naturaleza causado a cualquier persona en el Terminal, durante cualquiera de las fases de operación descritas en el Artículo 50 del presente Reglamento, estará sujeta a los siguientes límites indemnizatorios:

##### 53.1 POR DAÑOS Y PÉRDIDA DE MERCANCÍAS

- Cuando al momento de contratar los servicios de la Sociedad Naviera Central S.A., o al momento de iniciar su período de responsabilidad conforme al Artículo 50 del presente Reglamento, se haya declarado el valor de las mercancías por escrito y dicha declaración haya sido aceptada expresamente por la Sociedad Naviera Central S.A., el límite indemnizatorio será una suma equivalente hasta el 100% del valor declarado de las mercancías, sin reconocimiento alguno por concepto de lucro cesante. En ningún caso, el valor declarado podrá ser superior al valor real de la carga en origen. En caso de que el valor declarado sea superior al valor que ostente como declarado en el seguro de daños que ampare la mercancía, la responsabilidad de la Sociedad Naviera Central S.A. se limitará a este último valor.
- Cuando no haya sido declarado el valor de las mercancías a la Sociedad Naviera Central S.A., el límite indemnizatorio será una suma equivalente a dos (2) DEG por kilogramo de peso bruto de las mercancías.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanina  
TELS: 6369664 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



3





# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión por el cual se otorga el 05 del 26 de mayo de 2009

- c. Para los efectos de determinar los límites indemnizatorios, los contenedores serán considerados como mercancías y respecto de cada uno de ellos aplicará el límite indemnizatorio de una suma equivalente a dos 2 DEG por kilogramo de peso bruto de cada contenedor.

## 53.2 POR DAÑOS O PÉRDIDA A EQUIPOS Y/O VEHÍCULOS DIFERENTES A MERCANCÍAS

El límite indemnizatorio será una suma equivalente al valor que haya sido declarado por el propietario del vehículo o equipo para efectos de su seguro de daños, o una suma proporcional en caso de daño parcial. Si por cualquier circunstancia el equipo o vehículo no tiene cobertura de seguro de daños, el límite indemnizatorio será una suma equivalente al valor que, en condiciones normales del mercado, habría sido declarado por el propietario de un vehículo o equipo para efectos de su seguro de daños, o una suma proporcional en caso de daño parcial.

## 53.3 POR DAÑOS O PÉRDIDA DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES

- a. Hasta una suma equivalente a 167,000 DEG por buques cuyo tonelaje de registro bruto sea igual o inferior a 500 toneladas.
- b. En relación con buques cuyo tonelaje de registro bruto sea superior a 500 toneladas, se aplicarán los siguientes límites indemnizatorios, en adición al expresado en el literal Por cada tonelada desde 501 hasta 30,000 toneladas, 167 DEG.
- c. Por cada tonelada desde 30,000 hasta 70,000 toneladas 125 DEG.
- d. Por cada tonelada en exceso de 70,000 toneladas, 83 DEG.

## ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO. RESPONSABILIDAD POR LESIONES PERSONALES Y MUERTE DE PERSONAS EN EL TERMINAL

Las personas ingresan al terminal fluvial de la Sociedad Naviera Central S.A. en virtud de un acto voluntario, libre y autónomo, con el único fin de adelantar las labores que son propias de sus funciones como socios, directivos, empleados, funcionarios públicos, agentes o representantes de los usuarios del terminal, de los Agentes Fluviales, de los Operadores Portuarios, o de cualquier otra persona o empresa que, en forma legal y justificada ha solicitado su acceso al terminal. El ingreso de personas al terminal está sujeto al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y las reservas establecidas en su Artículo 47.

Las personas que ingresan al terminal de la Sociedad Naviera Central S.A. son conscientes de los riesgos propios e inherentes a las operaciones y actividades de las instalaciones portuarias y solicitan su ingreso al terminal aceptando y asumiendo la existencia de dichos riesgos y sus eventuales consecuencias dañinas.

El acceso de personas al terminal de la Sociedad Naviera Central S.A. es producto de un acuerdo de voluntades entre esa sociedad y cada una de las personas que solicita su acceso al terminal. Dicho acuerdo de voluntades se perfecciona por el ingreso de las personas a través de las entradas al terminal, acto mediante el cual declaran conocer y aceptar las disposiciones del presente Reglamento.

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezardine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



Certificado SE 3968-1. ISO 9001:2000 - STI-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004

Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004

2



# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación a la Sociedad Naviera Central S.A., aplicable al Terminal portuario objeto del Contrato de Concesión suscrito el día 05 del 26 de mayo de 2009.

Las personas que ingresan al terminal se obligan a cumplir las disposiciones de seguridad contenidas en el presente Reglamento y en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria expedido de conformidad con el Código PBIP.

La Sociedad Naviera Central S.A. exonerará su responsabilidad civil por muerte y lesiones personales ocurridos a personas en las instalaciones del terminal, con fundamento en las siguientes causales exonerativas de responsabilidad:

1. Fuerza mayor o caso fortuito;
2. Acto, culpa o negligencia de la víctima del daño o perjuicio. De conformidad con lo establecido en el inciso final del Artículo 1604 del Código Civil, se presumirá que existe acto, culpa o negligencia de la víctima del daño o perjuicio en los siguientes casos:
  - 2.1 Cuando la persona ingrese o transite por zonas del terminal que sean de acceso restringido, o para cuyo ingreso o tránsito no haya obtenido autorización expresa de conformidad con lo contemplado por la "solicitud de ingreso y permanencia en el terminal".
  - 2.2 Cuando la persona haya infringido las disposiciones de seguridad del presente Reglamento o del Plan de Protección de la Instalación Portuaria expedido de conformidad con el Código PBIP.
  - 2.3 Cuando la persona esté realizando labores ajenas o diferentes a aquéllas que justificaron su ingreso al terminal.
3. Hecho de un tercero;
4. Acto, culpa o negligencia del Operador Portuario. De conformidad con lo establecido en el inciso final del Artículo 1604 del Código Civil, se presumirá que existe acto, culpa o negligencia del Operador Portuario, cuando el evento dañino se produzca en desarrollo de una operación realizada bajo instrucciones del Operador Portuario, o con la participación de equipos del Operador Portuario;
5. Intervención de las autoridades públicas presentes en el terminal fluvial como son la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Sanidad Portuaria, la Policía Nacional, la Autoridad Fluvial, la Supertransporte, la Autoridad Ambiental y todas las demás que puedan legalmente acceder al terminal.
6. Acto, culpa o negligencia de los terceros autorizados por el Operador Portuario, o el propietario de la carga, o el Importador, o el Exportador o el responsable aduanero de la carga, o por sus representantes, según el caso, durante la prestación de los servicios descritos en cualquiera de las fases operativas previstas en el Artículo 50 de este Reglamento.
7. Inexactitud de la declaración del Operador Portuario, o del Importador, o del Exportador o del responsable aduanero de la carga, o de sus representantes, según el caso, acerca de la naturaleza, peso, volumen, carácter peligroso, características o condiciones especiales de la carga.

**PARÁGRAFO:** La Sociedad Naviera Central S.A. excluye toda su responsabilidad por muerte, lesiones personales, y en general por cualquier daño sufrido por personas que hayan ingresado al terminal sin autorización, desatendiendo sus instrucciones o

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barrancabermeja - Colombia

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 18 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369084 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)



Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - VTGP 1000-2004.

2